

A LOS ARTESANOS.

Deseando que todos mis compañeros conozcan a fondo el negocio que se está ventilando en el Tribunal Superior del Estado sobre nulidad de una escritura de cancelación de otra de donación; i como quiera que el fallo debe ser de acuerdo con la lei i lo que resulte del expediente, quiero poner al alcance de todos la verdad de los hechos, copiando las partes necesarias de las dos escrituras reproducidas como pruebas, i confrontándolas con las declaraciones presentadas.

Dice la escritura de donación otorgada por el señor doctor Saavedra en 1851: "que hace una donación pura, perfecta e IRREVOCABLE ENTRE VIVOS a la señora Rosalia Rojas sin otra obligacion que continuar reconociendo a censo redimible dos principales: uno de mil pesos al ramo de manuales, i otro de tres mil a la cofradia del santo e inmaculado Corazon de Maria, pagando por uno i otro el canon de un cinco por ciento anual: declara que no es inmensa; QUE LE QUEDAN BIENES SUFICIENTES PARA SU DECENTE MANUTENCION: que NO EXCEDE DE QUINIENTOS MARAVEDIS DE ORO; i que caso que exceda, autoriza a la donataria para que la insinúe ante juez competente para su mayor validacion: *la da por insinuada: se compromete a no revocar en ningun caso, ni por ningun motivo: pide que no se le oiga en juicio ni fuera de él, i que si lo hace, quiere que esto se tenga como la ratificacion de la donacion con mayores vinculos i estabildades.*"

En 1865, es decir, *despues de catorce años*, otorga el mismo señor doctor Saavedra una escritura de cancelacion diciendo: que HABIÉNDOSE ADVERTIDO POSTERIORMENTE que no estaba insinuada, la revoca *por esta causa: que como el objeto de la donacion fué que se tuviera por dueño de la finca a la señora Rojas*, lo cual no tendria efecto por la falta de insinuacion, i si estorbaria para cualquier otro medio de llenar este objeto, *pues el otorgante abriga esas intenciones: que en cuanto al principal de los tres mil pesos, por ser esta una propiedad del esponente, reservada para hacer una fundacion, la revoca tambien, etc, etc.*

Tenemos, pues, que en esta última escritura hai dos pruebas preconstituidas de mala fé, pues se dice en ella que no se habia advertido la falta de insinuacion, i ya hemos visto en la de 51, que eso no es cierto; en la de 51 se mandó continuar reconociendo un principal perteneciente a una cofradia, i en esta asevera que dicho principal es suyo; i tenemos tambien un principio de prueba escrita sobre promesa de hacer una donacion...

Veamos ahora qué dicen los testigos. El señor Alberto Martinez: "que es cierto que el mismo doctor Saavedra le dijo que habia revocado la donacion para ocultar un principal que afectaba la casa, i que dentro de seis meses le haria una nueva escritura de donacion a la Sra. Rojas. Que con esta promesa habia logrado que la señora conviniera en la revocatoria." (Este es un testigo directo).

El señor Timoteo Maldonado declara: "que estando en una pieza de la casa del doctor Saavedra con el notario Sanchez, el señor Tadeo Gallardo, i un señor Várgas cuyo nombre no sabe, salió de allí el doctor i volvió conduciendo de la mano a la señora Rojas, i que le dijo delante de todos ellos que se iba a cancelar la escritura para quitarle el gravámen a la casa i dejársela completamente libre, pues dentro de seis meses le haria una nueva escritura de donacion. Esta declaracion concuerda perfectamente con la del señor Martinez en todas sus partes.

El señor Tadeo Gallardo declara "que el doctor Saavedra dijo que se cancelaba la escritura de donacion para quitar un gravámen a la casa, i que haria una nueva escritura de donacion a la Sra. Rojas; pero que no oyó lo del plazo de seis meses." Estas dos declaraciones son de los testigos instrumentales de la escritura de cancelacion, i aunque el Sr. Gallardo no recordó con precision el dia, habiendo sido el del otorgamiento de la escritura, es evidente que fué en la misma fecha que declara el anterior.

El notario declaró "que el doctor Saavedra le manifestó que cancelaba la escritura haciendo otra, porque no se habia insinuado la donacion, I TAMBIEN para ocultar un principal que gravaba la casa."

Tenemos, pues, dos testigos contestes, i otros dos que no discrepan en cuanto a que el objeto de la escritura era sustituir de la casa el principal. Esto es fraude, es simulacion, es defraudacion del fisco; i tenemos tambien que hai dolo, porque la causa que se le espresó a la donataria, es muy distinta de la que reza la escritura. I aunque el Código establece que puede no espresarse la causa, pudiendo ser ella la pura liberalidad o manifiencia, CUANDO SE ESPRESA, debe ser verdadera.

Vemos que la escritura declara terminantemente que la causa de su otorgamiento es no estar insinuada la donacion i resulta que hai cuatro testigos acordes en el hecho de que a la donataria se le dijo que era con el objeto de libertarlo su casa i hacerle una nueva escritura de donacion. Surje de aqui que no pudo haber mútuo consentimiento en los otorgantes, pues el uno obra por una causa, i la otra cree que

era por otra, e inducida ademas por el temor i la esperanza, i creyendo en la palabra de un sacerdote católico, a quien no podia creer capaz de una accion indigna e inmoral.

Pero la prueba mas abultada del dolo resalta en la misma escritura de cancelacion, pues en ella se dice que se hace por no estar insinuada la donacion; i mas adelante que el objeto de la donacion fué que se tuviera por dueño a la Sra. Rojas, i que el otorgante abriga esas intenciones. ¿Si lo que se quiso fué que se tuviera por dueño a la señora Rojas, si en la escritura de cancelacion manifiesta todavia el doctor Saavedra que abriga esas intenciones, i si la causa de la cancelacion era la falta de insinuacion, para qué se hacia una nueva escritura, cuando para insinuarla, caso que fuera necesario, bastaba presentarse uno de los dos con la escritura de donacion ante cualquier juez competente?

Ahora, es necesario que sepan los que lo ignoren, que las donaciones ENTRE VIVOS son irrevocables por su naturaleza i por la lei; i que aun sin haber dolo, no pueden dos personas, porque se les antoje, presentarse a decir; "revocamos esta donacion de mútuo acuerdo, aunque sea contrariando la lei." Así como si la lei ha dispuesto que la venta de ciertas fincas se haga por escritura pública, no pueden dos personas de mútuo acuerdo convenir en hacer una venta de esa naturaleza en un documento privado, porque eso es contra la lei, i por consiguiente no tiene ningun valor.

Sabido es, por otra parte, que las cosas adquiridas con justo titulo i buena fé, i sobre las cuales se ejerce posesion continuada, prescriben a los diez años ENTRE PRESENTES, i la donacion de que se trata, reúne estas condiciones, i se ha ALEGADO la prescripcion por parte de la donataria. Cualquiera nulidad que no se demande ántes de los diez primeros años, no invalida el contrato: por eso no se contestó la reconveccion propuesta por el apoderado del doctor Saavedra, ni el juez debió tenerla en cuenta, porque fué despues de catorce años; pero el favorecido por la prescripcion si puede ALEGARLA en cualquier tiempo, i esto ha hecho la señora Rojas.

Hai simulacion, porque en la una escritura se manda reconocer un principal perteneciente a una cofradia, i en la otra se dice "que es una propiedad del esponente." Una de dos: o el principal no afectaba la casa (*) i entónces no hubo para qué decir eso, o si la afectaba, i al decirlo, se ocultaba un principal, i se cometia el delito de simulacion.

Hai dolo, porque segun espresan los testigos, se le halagó con la esperanza de hacerle una nueva donacion, esperanza que se le dejó entorpecer en la misma escritura de cancelacion; esperanza que unida al temor que se le hizo concebir de que el gobierno le quitaria su casa si no se prestaba a firmar, la indujeron a hacerlo. I tan manifiesto es el dolo, que cuando persuadida de que habia caído en una trama infame, pidió la nulidad de esa escritura, se le reconviene pidiendo la nulidad de la donacion por la causal de ingratitude. ¿A una persona ingrata se le ofrece hacerle una donacion delante de varias personas, i se le hacen estas manifestaciones en una escritura pública? ¿O fué despues de otorgada la escritura de cancelacion que se convirtió en ingrata? ¿I dónde están las pruebas de esa ingratitude, quien las ha presentado?

Hai falacia, hai mala fé, hai perfidia, en aseverar una cosa con pleno conocimiento en una escritura pública i negarla en otra.

Antes de terminar por hoy, quiero desmentir dos aseveraciones falsísimas, de las muchas que a nombre del doctor Saavedra, ha hecho su personero. En su alegato aseveró que el doctor Saavedra habia regalado a la señora Rojas un terreno en Pacho, denominado "Las Lajas," i otro en San Antonio, llamado "El Sosiego"... "Las Lajas" fueron propiedad del señor doctor Cayetano Rojas, tío de la señora: ella vino a ser al fin su dueño (Notaria 1.ª—libro de 1853—número 454): el doctor Saavedra, lejos de habérselas regalado, se las gravó con un censo de 1,300 pesos que traspasó de Quebrada de Barón, de Tunja. (Notaria 1.ª—libro de 1854—folio 460—número 244) Vendió la señora al señor Manuel Gómez, i el doctor Saavedra recibió el dinero, i con parte de él, que le dió, compró ella "El Sosiego." Con el resto se quedó el doctor Saavedra, solo porque vivia en su casa, como consta de una carta del señor Gómez, que tengo en mi poder, en la que me contesta cuando le cobré el resto del valor de "Las Lajas," por haberme sido endosado el documento de esta deuda. Yo no asevero nada bajo mi palabra: los que quieran convencerse, pueden ocurrir a ver la escritura de venta de dicho terreno en la notaria 3.ª—libro de 1854. Así son todos los regalos i todas las mentiras. En la serie de publicaciones que seguiré haciendo, demostraré que todas las patrañas de que se hace uso, son un tejido de calumnias i perfidias con que se pretende excitar la compasion pública.

Por lo demas, prescindiendo de lo que resulta de las dos escrituras i de las declaraciones copiadas, yo confio mucho en la rectitud de los señores Magistrados del Tribunal Superior. Ellos tienen la lei i la conciencia para administrar la justicia legal i la justicia moral: ellos, llevando en la mano esta antorcha, iluminarán su conciencia por el camino de la lei; i como jueces imparciales, como caballeros de honor, como ciudadanos honrados, se presentarán a la faz del mundo vindicando la justicia ultrajada, salvando la moral, i haciendo una reparacion que la opinion pública pide.

Bogotá, 26 de diciembre de 1868.—Manuel de J. Barrera.

(*) Si los principales no afectaban la casa, en virtud de qué redimió la Sra. Rojas en el Tesoro Nacional el de mil pesos, durante la administracion del General López?